

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Martes 11 de Junio de 2002

No. 108

## SUMARIO

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto " Asociación de Juntas Comunitarias de Obras y Progreso (JCOP)" .....4081

Estatuto " Asociación Opción Nicaragua (O.N)" .....4086

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 28-2002.....4089

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4089

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4094

### SECCION JUDICIAL

Cancelación de Títulos Valores.....4106  
Citación de Procesados.....4106

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg.No. 4566 -M. 0414585 -Valor C\$ 2,125.00

### ESTATUTO " ASOCIACION DE JUNTAS COMUNITARIAS DE OBRAS Y PROGRESO (JCOP)

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo ciento ochenta y uno (181), del folio número trescientos setenta y dos, al folio número trescientos ochenta y cinco (372-385), Tomo V, Libro Primero (1°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: “**ASOCIACION DE JUNTAS COMUNITARIAS DE OBRAS Y PROGRESO (JCOP)**”. Conforme autorización de Resolución del día doce de Diciembre del año mil novecientos noventa y dos. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada “**ASOCIACION DE JUNTAS COMUNITARIAS DE OBRAS Y PROGRESO (JCOP)**”, que se encuentra autenticada por el Licenciado Tomás Antonio Padilla Gómez, Abogado y Notario Público, y debidamente autorizados por el señor Alfredo Mendieta Artola, Ministro en funciones del Ministerio de Gobernación con fecha doce de Diciembre del año mil novecientos noventa y dos. Managua, veintidós de Abril del año dos mil dos.- Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

#### EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la “Ley Creadora de los Ministerios de Estado “, Decreto 1-90 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 87 de fecha 8 de Mayo de 1990 y fundamentado en la Ley para Concesión de la Personalidad Jurídica, Decreto No.639 publicado en La Gaceta Diario Oficial, No. 39 de fecha 18 de Febrero de 1981.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada ASOCIACION DE JUNTAS COMUNITARIAS DE OBRAS Y PROGRESO “(JCOP), le fué otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto A.N. No. 487 y publicado este en la Gaceta, Diario Oficial, No. 52 del 17 de Marzo de 1992.

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Asociación.

POR TANTO:

De conformidad con lo relacionado; artículo 3°, Inciso 10 y 15 del Decreto 1-90 “Ley Creadora de los Ministerios de Estado” y artículo 4°, Decreto No. 639 “Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica”, este Ministerio.

ACUERDA

UNICO

Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION DE JUNTAS COMUNITARIAS DE OBRAS Y PROGRESO”(JCOP), que íntegra y literalmente dicen:ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE JUNTAS COMUNITARIAS DE OBRAS Y PROGRESO (JCOP).- CAPITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURIDICA. Artículo 1: La Asociación se denominará oficialmente “JUNTA COMUNITARIA DE OBRAS Y PROGRESO”, en forma abreviada usará las siglas “JCOP”, en los presentes Estatutos se le denominará la “JCOP“. Artículo 2: La JCOP tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer asiento, oficinas o dependencia en los diferentes Distritos, zonas, barrios y comarcas del Municipio de Managua. Artículo 3: La JCOP es una Asociación Civil, sin ánimo de lucro, de utilidad público o de servicio social, apartidistas y de duración indefinida, constituida conforme escritura número cuarenta y nueve, de fecha ocho de Junio de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Público Arturo Cuadra Ortegaray, con personalidad jurídica otorgada por la Asamblea Nacional en la Tercera sesión ordinaria de la VIII Legislatura del 18 de Febrero de 1992, y publicada en la Gaceta, No. 52. CAPITULO II: DE SU SIMBOLO. Artículo 4: Los símbolos representan a la JCOP son los siguientes: a) Su Logotipo: En el círculo del centro aparecen la imagen de tres (3) personas tomadas de la mano, que simboliza la unión de los vecinos. En la parte superior se lee : “ UNIDOS POR EL PROGRESO “ y en la parte inferior, las siglas en grande

JCOP. Alrededor, encerrado en otro círculo, está escrito: JUNTAS COMUNITARIA DE OBRAS Y PROGRESO-MANAGUA-NIC; b) Su Bandera : Tiene una dimensión de 1.20 mts, de largo y 0.70 cms. de ancho, de color blanco. En el Centro en color azul y de tamaño de 0.30 cm, de largo el logotipo de la siguiente manera : En la parte superior se lee : “UNIDOS POR EL PROGRESO “, en la parte Central la imagen de tres personas tomadas de la mano y en la parte inferior las siglas en letras más gruesas “ JCOP“. CAPITULO III: DE SU REGIMEN ECONOMICO. Artículo 5: Son fuentes de ingresos de la JCOP: a) Los aportes que a su favor hagan las organizaciones públicas o privadas; b) Las subvenciones, herencias, legados o donaciones que se otorguen a su favor. CAPITULO IV: DEL OBJETIVO Y FINALIDADES. Artículo 6: Las JCOP son grupos de personas representativas de cada barrio, organizadas voluntarias y democráticamente para asumir las gestiones de ejecución de obras de interés comunitario del barrio, asentamiento y comarca, siendo su objetivo y finalidad principal : Servir a la comunidad de Managua, ser medio de comunicación y apoyo a las autoridades Municipales en la formulación de proyectos y con otras instituciones para el mejoramiento y progreso de la comunidad. Artículo 7: Las JCOP, para cumplir con los objetivos y finalidades realizará las siguientes actividades: a) Identificar las necesidades reales y más sentidas de la población, entre otras: El estado de las calles, servicio públicos, focos de contaminación, las necesidades de las escuelas, parques, centros de salud, etc. Para que en representación oficial de su barrio, gestionen soluciones ante las instituciones que corresponden o ante los Distritos de Alcaldía de Managua; b) Se responsabilizan del cuidado y protección de los materiales, herramientas y de los proyectos una vez que se han finalizado; c) Organizan talleres de capacitación a sus miembros para orientar el interés de la comunidad hacia su participación en la realización de proyectos y cursos; d) Formular y elaborar proyectos a corto, mediano y largo plazo que tengan durabilidad, alta proyección y beneficio social para la comunidad: e) Organizan la comunidad para las diferentes actividades del trabajo físico, administrativo y social, coordinando acciones con el promotor social a cargo para el desarrollo de proyectos; f) Las demás que sean necesarias para la concentración de sus fines y objetivos. CAPITULO V: DE LOS MIEMBROS. Artículo 8: Pueden ser miembros activos de las JCOP todos los ciudadanos nicaraguenses que habitan en el municipio de Managua, de reconocidas calidades morales, que demuestren voluntad e interés de representar dignamente y honestamente a su barrio o comunidad, de impulsar el proyecto y avance de las obras con la participación de los pobladores (cuando sea necesario). Artículo 9: La JCOP estará formada por miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios, Son miembros fundadores los que figuran en la Escritura Constitutiva de la Asociación; Son miembros activos, los que llenando los requisitos establecidos sean admitidos por la Asamblea de Miembros a propuesta de las Juntas Directivas. Son miembros Honorarios, quienes prestando servicios relevantes a la JCOP, reciban tal distinción de las Asambleas Generales. Artículo 10: Las nuevas JCOP de

barrios que se organicen, deberán solicitar por escrito su integración, acompañando su Acta Constitutiva para su aprobación por la Junta Directiva Distrital. Artículo 11: Para adquirir la calidad de miembro activo se requiere: a) Estar en algunos de los supuestos a que se refieren los artículos 8 y 9; b) Presentar solicitud de inscripción por escrito a la Junta Directiva de la JCOP del barrio en que se habita; c) Aprobación de la solicitud por la Asamblea de Miembros de la JCOP del barrio en que se habita. Artículo 12: Son deberes de los miembros: a) Cumplir con los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la JCOP; b) Contribuir a la realización de los fines y objetivos de las JCOP; c) Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen. Artículo 13: Son derechos de los miembros: a) Tener voz y voto en la Asamblea de Miembros que le corresponda; b) Optar a los cargos de dirección de las JCOP; c) Participar en las actividades de las JCOP; d) Hacer propuestas a los diferentes órganos de Dirección de la JCOP. Artículo 14: La Asamblea de Miembros, a propuesta de la Junta Directiva, podrá suspender o excluir a un miembro cuando demuestre una constante violación a los deberes establecidos en el Art. 12. Artículo 15: El carácter de miembro se termina: a) Por muerte; b) Por renuncia; c) Por exclusión dictada por la Asamblea de Miembros que le corresponde. CAPITULO VI: GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo 16: Para la consecución de sus objetivos, la Asociación podrá establecer Juntas Comunitarias de Obras y Progreso en cualquier barrio de la ciudad de Managua y quedaran amparados bajo la personería jurídica de la JCOP Municipal, quedando las relaciones de armonía y dependencia conforme lo disponen los presentes Estatutos. Artículo 17: El orden jerárquico de la estructura orgánica de la JCOP, para efecto de competencia y decisiones de la siguiente: a) Asamblea Municipal de Miembros; b) Junta Directiva Municipal; c) Asamblea Distrital de Miembro; d) Junta Directiva Distrital; e) Asamblea de Miembros de Barrios; f) Representantes de Zonas; g) Junta Directiva de Barrios. Se podrán organizar comisiones especiales que manejarán los programas específicos encomendados por la Junta Directiva Municipal, Distrital o de barrio, seleccionando el personal más calificado en cada área. La Directiva correspondiente asignará el responsable y podrán integrar a miembros que no sean Directivos en un número no mayor de 5 personas; las comisiones podrán ser en las áreas de vivienda, salud, educación, cultura, deporte, etc. Y podrán tener un carácter temporal. CAPITULO VII: DE LAS ASAMBLEAS. Artículo 18: La Asamblea Municipal de Miembros es la máxima autoridad de la JCOP, y está formada por los Presidentes de cada Junta Directiva de Barrio. Artículo 19: En la Asamblea se formará quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros acreditados, reunidos previa convocatoria. Artículo 20: La Asamblea Municipal de miembros deberá de reunirse dos veces al año, en el mes de Enero y Julio, día hora y local establecido por la Junta Directiva Municipal y conocerá los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de los miembros. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando

lo soliciten la Junta Directiva Municipal, o por lo menos el 25 % de los miembros, quienes deberán hacerlo por escrito. En la convocatoria de Asamblea Municipal extraordinaria, deberá señalarse específicamente los puntos a tratar, y la reunión se limitará a conocer y resolver esos puntos por mayoría simple de los presentes. Artículo 21: Si la falta de quórum no hubiera reunión, se citará para una segunda reunión dentro de los ocho días siguientes y el quórum se integrará con los miembros presentes. Artículo 22: La Asamblea Municipal de Miembros estará presidida por el Presidente de la JCOP, de la Junta Directiva Municipal y a la falta de éste, por el Vice-Presidente de la misma Junta Directiva. Artículo 23: Son atribuciones de la Asamblea Municipal de Miembros: a) Designar cada año las responsabilidades específicas de los miembros de la Junta Directiva, en sesión ordinaria o extraordinaria, y conocer de sus renunciaciones debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública en reunión de Asambleas Generales; b) Modificar los Estatutos por acuerdos de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea; c) Evaluar los informes que rinden la Junta directiva, aprobando o no el balance financiero de la JCOP y el presupuesto presentado por la Junta Directiva; d) Es el órgano rector, donde se toman las decisiones generales en torno a proyectos, colaboración internacional y relaciones con las instituciones responsabilizadas en resolver los problemas de las comunidades; e) Las demás que le atribuyen los Estatutos, reglamentos, Acuerdos, y Resoluciones de la JCOP. Artículo 24: La Asamblea Distrital de miembros, es el organismo donde se toman decisiones en cuanto a las actividades en pro de la comunidad y la coordinación con todas las instituciones existentes en el Distrito y está integrado por los Presidentes de las Juntas Directivas de Barrio. Artículo 25: La Asamblea Distrital de Miembros deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses y su modus operandi será igual a la Asamblea Municipal de miembros. Artículo 26: Las atribuciones de la Asamblea Distrital de Miembros, además de la establecida en el Artículo 24 son las siguientes: a) Elegir a la Junta Directiva Distrital y designar las responsabilidades específicas de sus miembros; b) Para elegir la Directiva Distrital podrán tener voz y voto los Presidentes de las Juntas Directivas de Barrio; c) El Presidente electo de la Junta Directiva Distrital, representará al Distrito, ante la Junta Directiva Municipal. Artículo 27: Las Asambleas de miembros de Barrio de la JCOP, tendrán las siguientes atribuciones: a) Decidir la admisión de nuevos miembros, así como la exclusión de los mismos; b) Elegir cada año a su Junta Directiva de Barrios; c) Evaluar los informe que rinda la Junta Directiva de Barrio; d) Aprobar o no el balance financiero y el presupuesto propuesto por la Junta Directiva de Barrio. Artículo 28: El funcionamiento de la Asamblea de Miembros de Barrios será igual al de la Asamblea Municipal de miembros, y se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva. CAPITULO VIII: DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS. Artículo 29: La Administración de la JCOP estará a cargo de la Junta Directiva Municipal, con las amplias facultades que corresponden a un mandatario general de administración. La Junta Directiva Municipal estará integrada por los Presidentes

de cada Junta Directiva Distrital. La Estructura orgánica será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, 1er. Vocal y 2do. Vocal; cargos que serán designados por la Asamblea Municipal de Miembros en sesión ordinaria, o extraordinaria, electo por mayoría simple en votación directa y durarán en ejercicio de sus funciones un (1) año, a partir de la fecha de su elección. Artículo 30: La Junta Directiva Municipal se tendrá por legalmente reunida con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente decidirá con doble voto. Artículo 31: La Junta Directiva Municipal se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente en cualquier tiempo en el día y local que fije el Presidente, pudiendo también convocar a reunión cuatro de sus miembros. Artículo 32: Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva Municipal: a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea Municipal de Miembros conforme a los presente Estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, conforme a los presentes Estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea Municipal de miembros los informes de actividades y el inventario y balance, así como el estado de cuentas; d) Acordar la adquisición de bienes muebles o Inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos, conforme a la naturaleza de la Asociación, la escritura y los presentes Estatutos; e) Organizar los seminarios, cursos, coloquios y demás encuentros para promover la capacitación de los dirigentes comunitarios y nombrar las comisiones que sean necesarias; f) Celebrar acuerdos y Convenios nacionales e Internacionales de cooperación y solidaridad; g) Designar a los delegados que participan en los seminarios, cursos y coloquios; h) Revisar y dar coherencia a las políticas de la JCOP, a fin de lograr la realización de sus objetivos; i) Nombrar el Secretario ejecutivo y el personal administrativo necesario; j) Administrar los fondos y bienes de la JCOP; k) Las demás que le confieran los Estatutos y la Escritura Constitutiva. Artículo 33: Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a) Será el representante legal y tendrá las facultades de un Apoderado General de Administración, pudiendo delegar para ciertos actos en el Secretario Ejecutivo, quien también tendrá la administración directa; b) Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo de la Junta Directiva; c) Convocar a la Junta directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias; d) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados para los diferentes programas o proyectos de la JCOP, con el fin de obtener el mejor desempeño de sus funciones; e) Supervisar y administrar el trabajo del personal, procurando que ésta cumpla los fines de la JCOP; f) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea Municipal de miembros; g) Celebrar los contratos y convenios con las organizaciones que determine la Junta Directiva; h) Establecer y mantener una constante comunicación con las JCOP Distritales y de Barrios; i)

Realizar las gestiones y actividades para la ejecución de las políticas de la JCOP; j) Ejecutar las acciones necesarias para el funcionamiento de la JCOP; k) Las demás atribuciones que le encomienda la Junta Directiva a la Asamblea Municipal de Miembros. Artículo 34: Corresponde al Vicepresidente, sustituir al Presidente de la Junta Directiva, con las atribuciones de éste, en caso de impedimento, ausencia o renuncia; También podrá desempeñar las funciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea Municipal de Miembros. Artículo 35: Corresponde al Secretario: a) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre la organización y funcionamiento de la JCOP y hacerlas efectivas; b) Llevar el libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea Municipal de Miembros y de la Junta Directiva Municipal; c) Llevar el libro de Asociados; d) Convocar a los miembros de la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; e) Librar toda clase de certificaciones; f) Llevar el archivo de la Junta Directiva; g) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva. Artículo 36: Corresponde al Tesorero: a) Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la Asociación, que aprobado por la Junta Directiva, presentará a la Asamblea Municipal de Miembros; b) Llevar el libro de Ingresos y egresos de la Asociación; c) Las demás atribuciones que designe el Presidente de la Junta Directiva. Artículo 37: Corresponde a los Vocales: a) Asistir necesariamente a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto; b) Sustituir en sus funciones en caso de ausencia o impedimento al Secretario y Fiscal. Artículo 38: Corresponde al Fiscal: a) Vigilar las actividades de la Junta Directiva a fin de asegurar a toda la Asociación de un correcto funcionamiento en correspondencia a sus fines y objetivos; b) Velar por el buen uso de los bienes y recursos económicos de la JCOP; c) Hacer que se practiquen auditoría a las cuentas de la Asociación; d) Examinar por lo menos cada mes a la correspondencia y los libros de la Asociación; e) Otras que le señalen la Asamblea Municipal de Miembros. Artículo 39: La Junta Directiva Distrital de las JCOP es el órgano encargado de ejecutar las acciones, coordinaciones y gestiones que resultan producto de las resoluciones de la Asamblea Distrital de Miembros. Artículo 40: La Junta Directiva Distrital estará integrada por siete (7) miembros, electos proporcionalmente a las zonas y comarcas en que se encuentran agrupadas las JCOP de Barrios, de ternas propuestas en Asamblea Distrital de Miembros. Artículo 41: Los directivos distritales serán quienes representarán y gestionarán ante los Distritos de la Alcaldía u otros organismos e instituciones cuando el caso lo amerite, los proyectos y actividades en beneficio del barrio. Artículo 42: Los representantes de zonas deberán ser miembros activos de la JCOP que integran a cada zona. Teniendo como mínimo dos miembros. Los representantes de las zonas tienen las siguientes funciones: a) Agilizar el trabajo en coordinación con la Junta Distrital y la Junta Directiva de Barrio; b) Facilitar la comunicación entre los barrios que integren las zonas y la Junta Distrital; c) Promover y facilitar una mayor atención a los barrios que componen las zonas. Artículo 43: La Junta Directiva Distrital, tendrá una estructura orgánica y

funcionamiento similar a la Directiva Municipal limitándose en sus atribuciones al ámbito Distrital y lo establecido en el Arto. 41. Artículo 44: En correspondencia con el artículo anterior, la Junta Directiva Distrital y sus miembros no podrán atribuirse facultades de la Directiva Municipal y sus miembros establecidos en los artículos 29, 32, Incisos d), f), i) a 33, incisos a), b), d), g), artículo 35 Inciso f). Artículo 45: La Junta Directiva de la JCOP de barrio son personas representativas, electas democráticamente y asumen, las gestiones de ejecución de las obras de interés comunitario contando con el apoyo de los representantes de manzanas, andenes. Artículo 46: Las Juntas Directivas de la JCOP de barrio estarán integradas por siete (7) miembros : Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, 1er. Vocal, 2do. Vocal, quienes serán electos en reunión ordinaria o extraordinaria en la Asamblea de miembros de barrio, por simple mayoría y durarán en el ejercicio de sus cargos un año a partir de la fecha de su elección. Artículo 47: Son funciones del Presidente: a) Representar a su comunidad (Barrio, colonia, reparto, asentamiento, residencia, etc.); b) Vela por la unidad y relación de los miembros de Junta; c) Elabora la Agenda para las reuniones de la Junta; d) Promueve la toma de decisiones en coordinación con el resto de miembros de la Junta; e) Asiste a las reuniones Distritales, Asamblea y otras actividades convocadas; f) Dirige los trámites y gestiones de cualquier índole en representación y beneficio de su comunidad; g) Busca medio incentivadores para los miembros de la Junta; h) Evalúa la gestión de los miembros de la JCOP. Artículo 48: Las funciones del Vice-Presidente: a) Asistir al Presidente y asume las funciones de éste en su ausencia. Artículo 49: Son funciones del Tesorero: a) Registra los ingresos y egresos del dinero propia de la Junta; b) Promueve actividades económicas y recauda fondos para futuras actividades de proyectos a realizarse; c) Presenta informe mensual de su gestión a los miembros de la Junta y la Comunidad. Artículo 50: Son funciones del Secretario de Actas: a) Controla la correspondencia, dando respuesta con la aprobación del Presidente; b) Lleva el libro de Actas y Acuerdos con puntualidad; c) Colabora con el Presidente para mantener el orden en las sesiones de la Junta; d) Participar conjuntamente con el Presidente en la elaboración de los informe que se deben presentar. Artículo 51: Corresponde al Fiscal: a) Vigilar las actividades de la Junta Directiva de Barrio a fin de asegurar su correcto funcionamiento a sus fines y objetivos; b) Investigar por sí mismo en forma delegada cualquier irregularidad de orden financiero o administrativo que se le denuncie o notare; c) Fiscalizar el funcionamiento de todos los cargos y velar por el cumplimiento de los acuerdos; d) Examinar por lo menos cada mes la correspondencia y los libros de la Junta; e) Hacer que se practique auditorías a las cuentas de las Juntas Directivas de barrio; f) Otros que señale la Junta Directiva de Barrio. Artículo 52: Son funciones de los Vocales: a) Asistir necesariamente a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto; b) Sustituir en sus funciones en caso de ausencia o impedimento al Secretario o Fiscal;

c) Los demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva de Barrio. Artículo 53: Son funciones de la Comisión de Proyectos: a) Promueve, gestiona y controla la ejecución de proyectos en el Barrio; b) Coordina el apoyo para con el equipo técnico que ejecuta las obras en la comunidad; c) Capacitar en el conocimiento técnico referente al proyecto a realizarse en su comunidad; d) Visita periódicamente el proyecto de ejecución para servir de apoyo en cualquier actividad; e) Soluciona problemas emergentes en el campo (Búsqueda de mano de obra, herramientas, local para almacenar); f) Mantiene información del avance físico y problema técnicos de los proyectos; g) Gestiona la coordinación del avance físico y problemas técnicos de los Proyectos. Artículo 54: Son funciones de la Comisión de Vivienda: a) Contribuyen y promueve la elaboración de censos en la población; b) Sirve de enlace entre el Distrito y los pobladores del barrio, para la solución de problemas habitacionales; c) Contribuyen a dictaminar los casos prioritarios de su comunidad. Artículo 55: Son funciones de la Comisión de Salud: a) Velar por la higiene y salud del barrio; b) Promover la capacitación de las Brigadas de Salud; c) Impulsar la capacitación de las Brigadas del Barrio; d) Coordinar con el Secretario de Finanzas la alimentación de los brigadistas durante las jornadas de salud; e) Realizar propaganda en favor de las jornadas de vacunación orientadas por el MINSA; f) Mantiene estrecha relación y apoyo con el Médico del Barrio; g) Contribuye al mantenimiento del puesto médico a través de actividades. Artículo 56: Son funciones de la Comisión de Promoción: a) Promueve actividades socio-culturales; b) Promueve charlas motivacionales; c) Organizan equipos deportivos, infantiles, juveniles y adultos; d) Promueve con el Secretario de Finanzas, actividades económicas para utilajes deportivos; e) Organizar competencias entre el equipo del barrio y otros; f) Gestiona ante organismos e instituciones la adquisición de materiales deportivos; g) Promueve talleres de capacitación. CAPITULO IX: DEL PATRIMONIO. Artículo 57: El patrimonio de la JCOP estará constituido por: a) Los aportes voluntarios de sus miembros; b) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencia, legados, usufructos, que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; c) Aporte que reciban por los convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales; d) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la escritura constitutiva o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la JCOP. Artículo 58: Para el logro de sus objetivos, la JCOP podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines de la Asociación, todo de conformidad con la Ley, la escritura constitutiva y los presentes Estatutos. CAPITULO X: DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 59: La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señale la Ley competente sobre Asociaciones civiles sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva, de la Asamblea Municipal de Miembros, máxima autoridad de la JCOP, previa solicitud de las tres cuartas

partes de los Presidentes. La Convocatoria deberá hacerse en anuncios por el periódico local, mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días. Artículo 60: Para que la Asamblea Municipal de Miembros, reunida extraordinariamente, pueda celebrar sesión, necesita la asistencia de las dos terceras partes de los Presidentes, por lo menos y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de los asistentes. De no acordarse la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar la Asamblea Municipal de Miembros con el mismo objeto hasta que transcurra un año de ésta sesión. En lo que se refiere a la convocatoria, el quórum y la votación deberá tener en cuenta de sus gestiones a la misma, previa convocatoria por los liquidadores, quienes serán nombrados por la Asamblea Municipal, canceladas las obligaciones, la Asamblea Municipal decidirá sobre el destino del sobrante, si lo hubiera. CAPITULO XI: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 61: Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamenten el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y dos.- ALFREDO MENDIETA ARTOLA, MINISTRO DE GOBERNACION.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo ciento ochenta y uno (181), del folio número trescientos setenta y dos, al folio número trescientos ochenta y cinco (372-385), Tomo V, Libro Primero (1°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día doce de Diciembre de mil novecientos noventa y dos. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACION DE JUNTAS COMUNI-TARIAS DE OBRAS Y PROGRESO (JCOP)", que se encuentra autenticada por el Licenciado Tomás Antonio Padilla Gómez, Abogado y Notario Público, y debidamente autorizados por el señor Alfredo Mendieta Artola, Ministro en funciones del Ministerio de Gobernación con fecha doce de Diciembre del año mil novecientos noventa y dos. Managua, veintidós de Abril del año dos mil dos.- Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----  
**ESTATUTO "ASOCIACION  
 OPCION NICARAGUA (O.N)"**

Reg. No. 4713 - M. 0375933 - 0420973 - Valor C\$ 865.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de

la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos siete (2207) del folio ciento treinta y tres al folio ciento cuarenta y dos, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION OPCION NICARAGUA, (O.N.)". Conforme autorización de Resolución del día veinticuatro de Abril del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el veinticinco de Abril del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, de fecha veinte de Abril del año dos mil dos.- Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "OPCION NICARAGUA"** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La ASOCIACIÓN se denominará "OPCION NICARAGUA", y que se conocerá con las siglas "O.N", nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del domicilio de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte el territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuantos a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2-** La ASOCIACION tienen como objetivos, son: 1.- Crear una opción nacional que contribuya a la formación integral de estudiantes y profesionales, reforzando los conocimientos académicos desde una perspectiva laboral, profesional y personal, como expresión organizada de la sociedad civil.- 2 Fortalecer y promover la movilización de jóvenes profesionales y estudiantes universitarios latinoamericanos que contribuyan al desarrollo sustentable, cultural, académico y al integración latinoamericana.- 3 Diseñar e implementar un plan de intervención que encarne la cultura de gestión social a través de programas y proyectos de apoyo y de desarrollo con el fin de aumentar el impacto social de la opción a nivel nacional e internacional. 4- Ser una entidad con capacidad de influir, promover, transformar y obtener resultados en la búsqueda de la excelencia de la gestión social e internacional. 5- Promover y encarnar la cultura de gestión social a través de un plan de intervención cooperativo que contenga programas y proyectos con metodología, pedagógicas, investigaciones y alianzas al servicio de lo público y lo privado, para incidir de manera socialmente competente en la realidad nacional e internacional. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la escritura de

constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacionales o Extranjeras, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (natural o jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma a los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son : 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Directivas Departamentales. 4) Las Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otro que esta Asamblea General lo determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sección ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13.** La sesión extraordinaria será

convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16:** El Organismo Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- un Presidente; 2.- un Vicepresidente; 3.- un Secretario; 4.- un Tesorero; y 5.- un Vocal, que se elegirá por la mayoría simple de votos y ejercerá el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrá ser reelecto, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y Resoluciones emanados por la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de las actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes con conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer los oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar informe anual ante la Asamblea General. **ARTICULO 20:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal

administrativo de la Asociación y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto al Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la junta directiva nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatutos. **ARTICULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basados en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas y/o extranjeras su patrimonio funcionará, fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la asociación. El patrimonio de la Asociación se constituyen

por: 1.- Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos Estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2.- Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3.- Bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales y internacionales. 4.- El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados, y por el aporte inicial de los miembros fundadores. **ARTICULO 30** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquier que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .- ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. Las causas que contempla la ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES .- ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 35 :** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresan los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de defensa y gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.  
- F. JAIME HUMBERTO AGUILAR GONZALEZ. F. SERGIO ANTONIO PALMA GRILLO. F. ISAAC ANTONIO RIVERA FLORES. F. MARTÍN RAMON AMADOR. F. HERTY BETANCOURT GARCIA. F. ORLANDO TARDANCILLA ESPINOZA.- Pasó ante mí del reverso del

folio veinte y cuatro al reverso del folio treinta y dos de mi protocolo número ocho que llevo en el presente año. A solicitud del señor JAIME HUMBERTO AGUILAR GONZALEZ, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad capital a las nueve y treinta minutos de la mañana de día veintiséis de enero del año dos mil. ORLANDO TARDENCILLA ESPINOZA, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número dos mil doscientos siete (2207) del folio ciento treinta y tres al folio ciento cuarenta y dos, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, veinticinco de Abril del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, de fecha veinte de Abril del año dos mil dos.- Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO**

---

Reg.No. 4924 -M. 8023084 - Valor C\$ 130.00

**RESOLUCION No. 28-2002**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha 8 de Mayo del corriente año, el Instituto Nicaragüense de Turismo remitió a este Ministerio original de la Resolución No. 157-306-INTUR-2002.

**II**

Que dicho Instituto solicita a este Ministerio la ratificación o rechazo de la Resolución referida.

**POR TANTO :**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 306 "Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua" y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar la Resolución No. 157-306-INTUR-2002, de fecha 8 de Mayo recién pasado, por la cual amplía a la firma "**LA GRAN FRANCIA, SOCIEDAD ANONIMA**", el plazo original para la finalización de la construcción,

equipamiento y puesta en funcionamiento del "**HOTEL LA GRAN FRANCIA**", siendo este plazo hasta por el término de un año, efectivo a partir del 8 de Mayo del año en curso.

**SEGUNDO:** Comuníquese a las Direcciones Generales de Servicios Aduaneros e Ingresos, ambas bajo la rectoría sectorial de este Ministerio, y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Mayo del dos mil dos. **César Suazo Robleto**, Secretario General.

---

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

---

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4835 – M. 0426575 - Valor C\$ 85.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**OFTISOL ANFAZOL**

Para proteger :  
Clase : 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, HIGIENIZANTES, DESINFECTANTES, SOLUCIONES OFTÁLMICAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001168, 9 de Mayo 2002. Managua, 22 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4850 – M. 0435621 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**ROXIB**

Para proteger :  
Clase : 5

ANALGÉSICOS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001270, 20 de Mayo 2002. Managua, 21 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 4851 – M. 0435620 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### ROFECOX

Para proteger :  
Clase : 5

ANALGÉSICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-001269, 20 de Mayo 2002. Managua, 21 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 4852 – M. 0410340 – Valor C\$ 325.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A. (EXPRO), de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### GAMA SURTIDAS Y DISEÑO

Para proteger :  
Clase : 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON HARINAS Y GALLETAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001211, 13 de Mayo 2002. Managua, 14 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4853 – M. 0410339 – Valor C\$ 385.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A. (EXPRO), de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### GAMA CHOCOSITA

Para proteger :  
Clase : 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON HARINAS Y GALLETAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-001395, veintinueve de Mayo dos mil dos. Managua, treinta y uno de Mayo dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 4854 – M. 0410338 – Valor C\$ 385.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### TECHITOS Y DISEÑO

Para proteger :  
Clase : 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA, CONFITERIA, MIEL, JARABE DE MELAZA, POLVO PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADAS), ESPECIAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001323, veinticuatro de Mayo dos mil dos. Managua, quince de Mayo dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4855 – M. 0410341 – Valor C\$ 385.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de MONEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### MONEDA Y DISEÑO

Para proteger :  
Clase : 16

PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, PAPELERÍA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES, ESPECIALMENTE PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, IMPRESOS, DIARIOS Y PERIODICOS Y LIBROS.

Opóngase.  
Presentada : Exp.No. 2002-001394, veintinueve de Mayo dos mil dos. Managua, treinta y uno de Mayo dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4856 – M. 0410337 – Valor C\$ 385.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de MONEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial :

### MONEDA Y DISEÑO

Para proteger :

UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A LA EDICIÓN, IMPRESIÓN, ELABORACIÓN, DIVULGACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE PUBLICACIONES IMPRESAS DE CARÁCTER PERIÓDICO, INFORMATIVO, CULTURAL, CIENTÍFICO, FINANCIERO, ECONÓMICO, PUBLICITARIO O PROPAGANDÍSTICO Y EN GENERAL CON CUALQUIER ACTIVIDAD CONEXA O RELACIONADA CON CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL A NIVEL RADIAL, TELEVISIVO, ELECTRÓNICO, DIGITAL O POR OTRO SISTEMA TECNOLÓGICO INHERENTE A ESTA ACTIVIDAD.

Fecha de Primer Uso : veintinueve de Junio, un mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase.  
Presentada : Exp.No. 2002-001393, veintinueve de Mayo dos mil dos. Managua, treinta y uno de Mayo dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4857 – M. 0435617 – Valor C\$ 85.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de y HALLMARK CARDS, INCORPORATED, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### SINCERAMENTE HALLMARK

Para proteger :  
Clase : 16

TARJETAS DE FELICITACIONES, TARJETAS DE FELICITACIONES DE PLÁSTICO, ENVOLTURAS PARA REGALOS, BOLSAS PARA REGALOS, LAZOS, CINTAS Y LAZOS PARA REGALOS HECHOS DE PAPEL, ETIQUETAS PARA REGALOS, CAJAS PARA REGALOS, PAPEL CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, PAPELERÍA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001084, 2 de Mayo 2002.  
Managua, 23 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 4858 – M. 0435619 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de  
ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de  
República de Guatemala, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:

### REVIVE

Para proteger :  
Clase : 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y  
OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y  
ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS  
PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.  
Presentada : Exp.No. 2002-001297, 22 de Mayo 2002.  
Managua, 22 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 4859 – M. 0435612 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de THE  
QUAKER OATS COMPANY, de EE.UU., solicita Registro  
de Marca de Fábrica y Comercio :

### VITA QUAKER

Para proteger :  
Clase : 29

YOGUR Y LECHE DE SABORES

Opóngase.  
Presentada : Exp.No. 2002-001287, 21 de Mayo 2002.  
Managua, 21 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4860 – M. 0435611 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de THE  
QUAKER OATS COMPANY, de EE.UU., solicita Registro  
de Marca de Fábrica y Comercio :

### BABY QUAKER

Para proteger :  
Clase : 5

ALIMENTOS PARA INFANTES

Opóngase.  
Presentada : Exp.No. 2002-001286, 21 de Mayo 2002.  
Managua, 21 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador  
Suplente.

1

-----  
Reg. No. 4861 – M. 0435613 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de  
FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE LABORATORIOS  
FARMACÉUTICOS-FEDEFARMA, de República de  
Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y  
Comercio :

### FEDEFARMA

Para proteger :  
Clase : 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E  
HIGIÉNICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO  
MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS,  
MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA  
EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES,  
DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN  
DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.  
Presentada : Exp.No. 2002-001285, 21 de Mayo 2002.  
Managua, 21 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador  
Suplente.

1

-----  
Reg. No. 4862 – M. 0435614 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BIOFARMA  
de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### VALDOXAN

Para proteger :

Clase : 5

**PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS  
PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.**

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001283, 21 de Mayo 2002.  
Managua, 21 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador  
Suplente.

1

-----  
Reg. No. 4863 – M. 0435615 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ABBOTT  
LABORATORIES, de EE.UU., solicita Registro de Marca  
de Fábrica y Comercio :

**SYNTHROID**

Para proteger :

Clase : 5

**PREPARACIONES FARMACEUTICAS, INCLUYENDO  
TIROXIMA SINTETICA PARA EL TRATAMIENTO DE  
MIXEDEMA, CRETINISMO Y VARIOS OTROS ESTADOS  
HIPOMETABOLICO.**

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001282, 21 de Mayo 2002.  
Managua, 21 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 4864 – M. 0435618 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON  
PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca  
de Fábrica y Comercio :

**LASH DESIGNER**

Para proteger :

Clase : 3

**PRODUCTOS COSMÉTICOS, PREPARACIONES PARA  
BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA  
COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR,  
DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERÍA,  
ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL  
CABELLO, DENTÍFRICO.**

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001298, 22 de Mayo 2002. Managua,  
22 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 4866 – M. 0424682 – Valor C\$ 340.00

Ezio Parapini Berneri, Apoderado de INDUSTRIAL  
ARROCERA ALTAMIRA SOCIEDAD ANÓNIMA (IAASA),  
de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio :

**ARROZ ALTAMIRA Y DISEÑO**

Para proteger :

Clase : 30

ARROZ.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001218, 14 de Mayo 2002.  
Managua, 16 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador  
Suplente.

1

-----  
Reg. No. 4867 – M. 0435616 – Valor C\$ 85.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de EMERSON  
ELECTRIC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de  
Servicios:

**CONSIDER IT SOLVED**

Para proteger:

Clase : 41

**ENTRENAMIENTO EN EL USO Y OPERACIÓN DE  
MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL Y COMERCIAL,  
SERVICIOS EDUCACIONALES Y DE ENTRETENIMIENTO  
EN LA NATURALEZA DE EVENTOS CULTURALES.**

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-001206, 13 de Mayo 2002. Managua,  
22 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4868 – M. 0435609 – Valor C\$ 45.00

La Sociedad: UDV Amsterdam B.V., de Holanda, TRASPASO a la Sociedad: Distilleerderijen Erven Lucas Bols B.V., de Holanda, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
METAXA	4554	33	19	54	Registros RPI
METAXA	4555	33	19	55	Registros RPI
METAXA	4556	33	19	56	Registros RPI

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete días del mes de Mayo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4670 – M. 0457827 – Valor C\$ 85.00

Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de República de Korea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### GETZ

Para proteger :

Clase : 12

VEHÍCULOS PARA PASAJEROS, VEHÍCULOS DEPORTIVOS, AMBULANCIAS, AUTOBUSES DE MOTOR, CAMIONES, OMNIBUSES, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES, PARACHOQUES DE VEHÍCULOS, CHASIS PARA VEHÍCULOS, RUEDAS PARA VEHÍCULOS Y PARTES Y ACCESORIOS (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES) PARA LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001162, 8 de Mayo 2002. Managua, 9 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4652 - M. 0411399 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 407, Página 205, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JOSE ARMANDO DELGADO GARCIA**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, quince de Mayo de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 4800 - M. 318030 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 130, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JOSE DAVID PAVON GONZALEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Firma, Director Registro Académico Central.

-----  
Reg. No. 4811 - M. 0427694 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 276, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ROSARIO DEL SOCORRO CALDERA LOPEZ**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

-----  
Reg. No. 4812 - M. 0462535 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 252, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**LIGIA JOSEFINA BROCKMANN STUBBERT**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

-----  
Reg. No. 4813 - M. 342990 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 5, Página 256, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Específica** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ANA CECILIA HERNÁNDEZ MOLINA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Arquitecto-Ingeniero**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

-----  
Reg. No. 4833 - M. 0427692 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.3, Página 276, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARIA AUXILIADORA GARCIA GOMEZ**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

-----  
Reg. No. 4814 - M. 781212 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 333, Página 167, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ESPERANZA MARIA VINDEL PARRALES**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, veintidós de Mayo del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 4815 - M. 342941 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1062, Página 152, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EUGENIO NICOLAS QUIÑÓNEZ CHEVEZ**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente.

**POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis del mes de Mayo del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad: Ing. Nestor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veintitrés de Mayo de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 4816 - M. 781210 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1017, Página 138, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**KARLA VANESSA SIRIAS ARIAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad: Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintidós de Mayo del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 4817 - M. 0426977 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0498, Partida No. 7044, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**PAULA ANABELLA SALGADO LOVO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de Mayo del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4818 - M. 0420752 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0152, Partida No. 0304, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Máster graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A :**

**CANDIDA AZUCENA MEJIA MALDONADO**, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo S.J.- El Director de Post-Grado, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestrías, Iván Daniel Ortiz Guerrero.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de Mayo del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 4821 - M. 372945 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 138, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**GUSTAVO ALBERTO MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 7 de Mayo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4822 - M. 0144766 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 86, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**MARIO JOSE REYES GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 7 de Mayo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4819 - M. 0473295 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 378, Página 189, Tomo I del Libro de Registro de graduados en La Universidad Nacional de Ingeniería que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**MIGUEL ANGEL ROMERO ZARATE**, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Nacional de Ingeniería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico en Ingeniería Civil y Construcción**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio 1990.- El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de Julio de 1990.- Rosario Gutiérrez, Director.

-----  
Reg. 4820 - M. 0473210 - 0473075  
Valor C\$ 60.00 – C\$ 25.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 325, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**SILVIA MARIA CARRASCO ORTEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos noventa.- El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Agosto de 1990.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4823 – M. 342937 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 5, Página 5, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice : **Universidad del Norte de Nicaragua, POR CUANTO:**

**LESBIA MARIA LOPEZ PARRILLA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado (a) en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico. Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y control Académico.

-----  
Reg. No. 4824 – M. 342993 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 5, Página 4, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice : **Universidad del Norte de Nicaragua, POR CUANTO:**

**CLAUDIA SARAI BLANDON SANCHEZ**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado (a) en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico. Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y control Académico.

-----

Reg. No. 4825 – M. 342991 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 3, Página 4, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice : **Universidad del Norte de Nicaragua, POR CUANTO:**

**XIOMARA PEREZ BENAVIDES**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico. Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y control Académico.

-----

Reg. No. 4826 – M. 342992 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 3, Página 4, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice : **Universidad del Norte de Nicaragua, POR CUANTO:**

**WILDER DANIEL PACHECO BENAVIDES**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico. Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y control Académico.

-----

Reg. No. 4827 - M. 342948 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 135 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**KAREN ANNETTE ROBINSON GARCIA**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 4828 - M. 342947 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 137 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**SARA VANESSA MARENCO BLANCO**, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

-----  
Reg. No. 4829 - M. 342949 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 12, Partida 219, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente- POR CUANTO:**

**RICARDO ANTONIO VARELA BLANCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Ing. Raúl Cortez Lara.- Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León ocho de Mayo del dos mil dos.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. 4830 – M. 801551 - Valor C\$ 85.00

### Número 109

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

**ENGELBERTH ANTONIO BETETA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 109, Tomo VI, Folio 109, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. 4831 – M. 0426588 - 342982 - Valor C\$ 85.00

### Número 142

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

**HUMBERTO ENRIQUE ALVARADO VALERIO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Firman Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 142, Tomo V, Folio 142, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 8 de Septiembre del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil uno. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 4832 – M. 0386323 - Valor C\$ 85.00

**Número 139**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

**JAIME DANIEL BALTODANO ALVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Firman Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 139, Tomo V, Folio 139, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 8 de Septiembre del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil uno. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

-----

Reg. 4849 – M. 0405243 - 0410395 - Valor C\$ 85.00

**Número 140**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

**KAREN ADILIA ALVARADO RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Firman Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 140, Tomo VI, Folio 140, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 4876 - M. 342142 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 493, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**REGINA IDALIA RODRIGUEZ CERDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 15 de Mayo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----

Reg. 4877 - M. 871231 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 60, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**JEANNETH PICADO BONILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4878 - M. 0400125 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 330, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**ELIETH MARIA DELGADO VICTOR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 30 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4879 - M. 871347 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 28, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**LA DOCTORA PATRICIA BENITA MEDINA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Integral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 30 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4880 - M. 342875 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 829, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**EVERARDO ANTONIO JIMÉNEZ MONTOYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4881 - M. 446194 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 112, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**ROSARIO DEL SOCORRO ESTRADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4883 - M. 781234 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 280, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela de Enfermería Jinotepe- Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ANGELA DEL CARMEN SOLIS GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela de Enfermería Jinotepe-Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4885 - M. 342147 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 460, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CANDIDA ALTAMIRANO MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 16 de Diciembre de 1994.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4882 - M. 0448267 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 245, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ROSSANA DE SAN MARTÍN RODRÍGUEZ UBEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 4884 - M. 342146 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 16, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CANDIDA ALTAMIRANO MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Noviembre de 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 4886 – M. 0414343 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio sesenta y seis, Asiento ciento setenta y cinco del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales UCEM, se inscribió el Título que dice : **“UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, UCEM” . POR CUANTO :**

**MARTHA LEE GARAY ORIOS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de **Ciencia y Tecnología**. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil dos. Presidente – Rector : Alvaro Banchs; Vicerrector General: Oscar Gómez; Secretaria General: Margarita Robelo.

Es conforme original. Managua, veintidós de Mayo del dos mil dos. Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 4887 – M. 0414344 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio sesenta y seis, Asiento ciento setenta y cuatro del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales UCEM, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, UCEM” . POR CUANTO :**

**LUVY MARITZA MORALES BORGEM**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de **Ciencias y Tecnología**. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil dos. Presidente – Rector : Alvaro Banchs; Vicerrector General: Oscar Gómez; Secretaria General: Margarita Robelo.

Es conforme original. Managua, veintidós de Mayo del dos mil dos. Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 4888 - M. 446195 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0178, Partida No. 6404, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JUANA CRISTINA ESTRADA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de Abril de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4889 - M. 781123 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0152, Partida No. 0303, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Máster, graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGAA:**

**IRINA PETROVNA SMIRNOVA**, el Título de **Máster en Relaciones Internacionales**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Marzo de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Director de Investigación y Post-Grado, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestría, Isabel Marina Sirias Castillo.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiuno de Marzo de 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4890 - M. 0404446 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 16, Tomo IV, Acta 046, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARISOL DEL SOCORRO FONSECA TREJOS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a veinte días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veinte de Noviembre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4892 - M. 342878 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 138, Tomo IV, Acta 415, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LESBIA DEL SOCORRO RIVERA SAENZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede .

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, quince de Abril de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4893 - M. 342874 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 241, Página, Tomo 241, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO :**

**SADICK JOSE SANCHEZ DIAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración, **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General: (F) Evenor Estrada G.- Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 09 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 4894 - M. 0425666 - 0413116 - Valor C\$ 85.00

### Número 149

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana**. **POR CUANTO:**

**VANESSA AUXILIADORA MONGALO ROBLERO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Firman Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 149, Tomo VI, Folio 149, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

---



---

**SECCION JUDICIAL**


---



---

**CANCELACION DE TITULOS VALORES**

Reg. No. 4873 - M. 802756 - Valor C\$ 390.00

YO ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por sentencia dictada por esta autoridad en diligencias solicitadas por la señora MARIA CECILIA ARGUELLO DE CHAMORRO, en la que se decretó Cancelación de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A. a favor del señor REYNALDO CHAMORRO TEFEL, por pérdida de título original que se detalla así: CERTIFICADO DE ACCIONES NUMERO VEINTIOCHO (28), AMPARANDO VEINTICINCO (25) ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE "C" DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A. EMITIDO EL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y SEIS, TOMO IV, DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas, en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada, treinta de Abril del año dos mil dos. ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, Juez Civil del Distrito de Granada

3-2

-----

Reg. No. 4874 - M. 802757 - Valor C\$ 390.00

YO ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por sentencia dictada por esta autoridad en diligencias solicitadas por la señora MARIA CECILIA ARGUELLO DE CHAMORRO, en su carácter de única y universal heredera de todos los bienes, derecho y acciones del señor REYNALDO CHAMORRO TEFEL, en la que se decretó de Cancelación de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A. a favor del señor REYNALDO CHAMORRO TEFEL, por pérdida de título original que se detalla así: CERTIFICADO DE ACCIONES NUMERO VEINTINUEVE (29), AMPARANDO CINCUENTA (50) ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE "A" DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A. EMITIDO EL DIA DIEZ

DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA AL CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE (42,080 AL 42,129), EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y OCHO, TOMO II, DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas, en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada, dieciséis de Mayo del año dos mil dos. Lineado - de Mayo - valen. corregidos dieciséis - valen. ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, Juez Civil del Distrito de Granada

3-2

**CITACION DE PROCESADOS**

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **NELSON DAVID LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **SERGIO GABRIEL CALLEJAS GODOY, ILEANA BARRIOS MERCADO, LUIS RONALD CASTILLO DONAIRE Y JUAN RAMON ALVARADO RODRIGUEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **RICARDO NOEL, ELBA Y BLANCA PALACIOS MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y OTROS**, en perjuicio de **ANA MARBELY GUERRERO MEJIA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las

autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **EDGARDO ANTONIO ALVARADO TORREZ**, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **EDGARDO ALVARADO PEREZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **CARLOS MARQUEZ REYES**, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **JANETH DE LOS ANGELES RIVERA PARRALES**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MATILDE LUCRECIA SEQUEIRA**, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la

causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **ROSA ARGENTINA SILVA, NORMA REBECA ANTÓN Y MARGARITA DE LA LUZ MORAGA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **KENY GARCIA PERALTA**, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **TAYRON VASQUEZ TIJERINO, REPRESENTADO POR SU MAMA MARIELA TIJERINO MENDIETA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **EMMANUEL MORENO**, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES Y ROBO CON VIOLENCIA FRUSTRADO**, en perjuicio de **KARLA VANESSA QUANT LEIVA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **LISETH PRAVIA Y ELISA PRAVIA**, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **VIOLACIÓN DE DOMICILIO/ LESIONES/ AMENAZAS**, en perjuicio de **RUFINO AGUILAR Y CARMEN CASTRO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MOISÉS BELLORINI, EMILIANO BELLORINI, LUIS A. MAYORGA**, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS, DAÑOS Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO**, en perjuicio de **HENRY MENA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **MANUEL DE JESÚS JHONSON HERNÁNDEZ**, por el delito de **AMENAZAS, LESIONES Y ACOSO SEXUAL**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **JOHANA DEL ROSARIO CARRION PEREZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (s)**, de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado

(a,os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Ciudad Sandino, Zona nueve, Bello amanecer, primera etapa, primera calle, casa D-15. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil dos. Exped. No. 1890/01. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **DOMINGO MERCADO MERCADO**, por el delito de **ROBO CON FUERZA**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MARINA CRUZ CHINCHILLA Y RICARDO GADEA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (s)**, de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a,os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Semáforos de Linda vista 25 Vrs. Arriba, 130 vrs. Al sur.. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil dos. Exped. No. 1893/01. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **LENIN ANTONIO HERNÁNDEZ CALDERON**, por el delito de **ROBO CON FUERZA**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MIRNA MARINA CHINCHILLA Y RICARDO MANUEL GADEA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (s)**, de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a,os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Semáforos Linda Vista, una cuadra arriba, dos y media al sur. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil dos. Exped. No. 1890/01. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.